

CG 81/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REGISTRA LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- **1.-** En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de diez de mayo del año en curso, se hizo la declaratoria formal del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete, en el que habrán de elegirse Diputados locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- 2.- Que mediante escrito de veintinueve de agosto del año dos mil siete, recibido el mismo día, del mes y año en curso, a las veinte horas con veintiséis minutos, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, dirigido a la Licenciada Mary Cruz Cortés Ornelas, Consejera Presidente de este Órgano Electoral, suscrito por el Lic. Víctor Hugo Gutiérrez Morales, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, presentó el documento denominado: "PLATAFORMA ELECTORAL 2007", constante de veintiuna fojas tamaño carta, escritas únicamente por su lado anverso y cuatro tamaño oficio escritas por su lado anverso y reverso.

CONSIDERANDOS

- **I.-** Que la voz plataforma proviene del francés antiguo plate-forme, plataforma o base para cañones, forma plana, de plate, femenino de plat, plano, más forme, forma, del latín forma, contorno, aspecto exterior, en español significa superficie horizontal elevada sobre el suelo. La palabra elección, proviene del latín electus, participio pasivo de eligere, elegir por votación.
- **II.-** Que las democracias partidistas las plataformas electorales son documentos circunstanciales atentos a las condiciones específicas del momento en que se dan los procesos electorales, cuyas vicisitudes tienen importante influencia que pueden ser determinantes en el resultado de los comicios.

Las plataformas electorales son documentos específicos en los cuales los partidos y sus candidatos presentan un programa de acción inmediata acorde a sus planteamientos ideológicos y disposiciones estatutarias. La plataforma electoral es el análisis de la problemática específica conocida a través de observaciones y descripciones objetivas, y

que sirve a los candidatos para comunicarse en un lenguaje llano con los ciudadanos, no mediante promesas generales, sino con acciones específicas a realizar si obtienen el triunfo que los lleve al gobierno.

III.- Que en las democracias contemporáneas las plataformas electorales de los partidos políticos y coaliciones, se depositan ante los órganos electorales para su debido registro y constatación con los planes y programas de gobierno realizados por los gobernantes. En caso de que el gobierno se adquiera por mayoría, el plan de gobierno no puede ser distinto a la plataforma electoral, si bien es cierto que el gobierno y los gobernantes en particular no tienen una relación determinante con el partido que los llevó al gobierno si deben respetar la voluntad manifestada por el voto de los ciudadanos; los programas de gobierno que contradicen la plataforma electoral defraudan a los electores. En la democracia los ciudadanos participan conscientemente en los procesos electorales aprobando con su voto las plataformas y los demás instrumentos de los partidos, además de las cualidades propias de los candidatos.

IV.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 278 y 279, fracciones III y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos y las Coaliciones deberán presentar su Plataforma Electoral, o en su caso, su propuesta de Programa de Gobierno Común, a más tardar quince días antes del inicio del período de registro de candidatos de que se trate, lo que será condición previa para el registro de sus candidatos.

En el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad, el registro comprende del quince al treinta de septiembre del año de la elección.

Ahora bien, el cómputo del plazo debe hacerse por días completos, como lo señala el párrafo segundo, del artículo 17 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Así tenemos que el representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó su plataforma electoral el veintinueve de agosto anterior, y si el registro de candidatos comprende del quince al treinta de septiembre; tenemos que el cómputo de los quince días previos al registro, comprende los siguientes: 30 y 31 de agosto, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 de septiembre todos del año en curso. En ese sentido, tenemos que la plataforma electoral y programa de gobierno se presentó previamente al registro de candidatos, esto es dentro del plazo legal.

V.- La plataforma electoral es el documento donde se analizan los problemas nacionales, estatales y municipales, según sea el caso, estableciéndose la postura ideológica del partido frente a los problemas que se presentan y en consecuencia se proponen soluciones al electorado.

En la especie, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional VICTOR HUGO GUTIERREZ MORALES, personalidad que tiene acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, según consta en el Archivo General de dicha Institución; presentó ante el Consejo General del Instituto, solicitud de registro de la denominada "PLATAFORMA ELECTORAL 2007".

Cabe hacer mención que la Plataforma electoral de referencia será para aquellos integrantes de ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, diversos de los integrantes de los ayuntamientos en los que dicho partido político participa en coalición.

Así tenemos que mediante resolución CG 61/2007, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se aprobó la coalición "Alianza por Apizaco", conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia, incluida la plataforma electoral, para participar en la elección de Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco. En la inteligencia de que el Partido Revolucionario Institucional podrá registrar candidatos para Presidentes de Comunidad en este Municipio, en términos de lo dispuesto por los artículos 56, fracción V, 277 y 414, del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Respecto de la Resolución CG 62/2007, se aprobó por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la coalición "ALIANZA SIGLO XXI", conformada por los Partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, incluida la plataforma electoral, para participar en la elección de cuarenta y nueve municipios, que son los siguientes:

N°	MUNICIPIO
1	AMAXAC DE GUERRERO
2	ATLANGATEPEC
3	ATLTZAYANCA
4	CALPULALPAN
5	CUAPIAXTLA
6	CUAXOMULCO
7	CHIAUTEMPAN
8	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS
9	ESPAÑITA
10	HUAMANTLA
11	HUEYOTLIPAN
12	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS
13	IXTENCO
14	MAZATECOCHCO DE JOSE MARIA MORELOS
15	CONTLA DE JUAN CUAMATZI
16	SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS
17	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
18	NATIVITAS
19	PANOTLA
20	SAN PABLO DEL MONTE
21	SANTA CRUZ TLAXCALA
22	TEOLOCHOLCO
23	TERRENATE
24	TETLA DE LA SOLIDARIDAD
25	TETLATLAHUCA
26	TLAXCO
27	TOCATLÂN
28	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS

29	TZOMPANTEPEC
30	XALOZTOC
31	XALTOCAN
32	PAPALOTLA
33	XICOHTZINCO
34	YAUHQUEMECAN
35	ZACATELCO
36	SANTA POLONIA TEACALCO
37	SANTA CRUZ QUILEHTLA
38	SAN JUAN HUACTZINCO
39	SANTA ISABEL XILOXOXTLA
40	SAN JOSÉ TEACALCO
41	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN
42	SAN DAMIÁN TEXOLOC
43	EMILIANO ZAPATA
44	LAZARO CARDENAS
45	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN
46	SAN LUCAS TECOPILCO
47	SANTA ANA NOPALUCAN
48	SAN LORENZO AXOCOMANITLA
49	BENITO JUÂREZ

En este sentido el Partido Revolucionario Institucional, podrá registrar candidatos para Presidentes de Comunidad en estos Municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 56, fracción V, 277 y 414, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo que corresponde a la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala CG 63/2007, se aprobó la coalición "Alianza Siglo XXI", conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Socialista, para participar en la elección de integrantes de los Ayuntamientos de Tenancingo y Tlaxcala, incluida la plataforma electoral. En este sentido el Partido Revolucionario Institucional, podrá registrar candidatos para Presidentes de Comunidad en estos Municipios en términos de lo dispuesto por los artículos 56, fracción V, 277 y 414, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Consecuentemente, la plataforma electoral motivo de análisis surtirá efectos para la totalidad de presidencias de comunidad que postule dicho partido político en la entidad tlaxcalteca, en términos de lo dispuesto por los artículos 56, fracción V, 277 y 414, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Así como para la elección de integrantes de Ayuntamientos para los municipios que a continuación se listan:

1	Apetatitlán de Antonio Carvajal
2	El Carmen Tequexquitla
3	La Magdalena Tlaltelulco
4.	Nanacamilpa de Mariano Arista

5.	Santa Catarina Ayometla
6.	Tepetitla de Lardizábal
7	Tepeyanco
8.	Totolac

Del análisis de la Plataforma Electoral que presenta el Partido Revolucionario Institucional, se establece un compromiso de aportar el mejor de su esfuerzo, entusiasmo y capacidades dentro del marco de la ética del servidor público, sostenido desde su fundación, y en esta ocasión con un compromiso conjunto.

Todo ello en beneficio de la ciudadanía, llevando a los Gobiernos Municipales incluyendo a las Presidencias de Comunidad, las propuestas que de ellas se deriven y las que la ciudadanía haga en el transcurso de la campaña para la elección de los ayuntamientos y presidencias de comunidad en el proceso electoral de dos mil siete.

Entre las propuestas que destacan en la denominada plataforma electoral, resaltan entre otros los siguientes temas:

- 1. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
- 2. DERECHOS HUMANOS
- 3. DESARROLLO AGROPECUARIO
- 4. INDUSTRIA
- 5. DESARROLLO URBANO
- 6. EDUCACIÓN
- 7. SALUD Y ECOLOGÍA
- 8. DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA
- 9. SEGURIDAD PÚBLICA
- 10. AUTONOMÍA MUNICIPAL
- 11. FINANZAS PÚBLICAS
- 12. VERTIENTE ECONÓMICA
- 13. CARTA URBANA
- 14. COMERCIO
- 15. MUJERES, JÓVENES, TERCERA EDAD Y PERSONA CON CAPACIDADES DISMINUIDAS.

VI.- Que previa revisión y análisis realizado a la documentación citada, se ha constatado que la plataforma electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra sustentada en su declaración de principios y programa de acción que obran en este Instituto Electoral de Tlaxcala y, por lo tanto, cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 10, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 24, 25, 26, 27 fracciones VII y VIII, 56, fracciones I y IV, 57, fracción I, 277, párrafo primero y 278, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que se advierte que la plataforma electoral propone coadyuvar a la solución de los diversos problemas sociales, políticos y económicos por los que atraviesa el Estado de Tlaxcala.

Como se desprende del Testimonio Notarial numero dieciocho, instrumento numero dos mil setecientos dieciocho, de quince de agosto de dos mil siete, signada por la Licenciada MARIA ELENA MACIAS PEREZ, Notario Publico número dos del Distrito Judicial de Hidalgo; donde se protocoliza el Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en donde se hace constar en su punto número cinco del orden del día, lo siguiente:

"... que se refiere a la lectura, análisis y aprobación en su caso, de las plataformas electorales que el partido presentara ante el Instituto Electoral de Tlaxcala para el proceso constitucional del presente año para presidentes Municipales Constitucionales y Presidentes de Comunidad, la Secretaria Ejecutiva da lectura a dichos documentos para su análisis y aprobación en su caso. En uso de la Palabra la Lic. LINDA MARINA DOLORES MUNIVE TEMOLTZIN, Presidente del Comité Directiva Estatal hace referencia del sustento político que debe tener nuestro partido para participar en el proceso electoral constitucional del 11 de noviembre próximo y después de que se concede el uso de la palabra a los integrantes de esta Comisión Política Permanente y haber hecho los comentarios correspondientes, la secretaria Ejecutiva somete a votación estos documentos para su aprobación, preguntando: los que estén de acuerdo en la aprobación de los documentos que se han leído y analizado, sírvanse manifestarlo levantando la mano, siendo aprobados estos por unanimidad...".

Por lo que en términos del diverso 175, fracción XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se propone el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, para sus candidatos a Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral de dos mil siete, en términos de los considerandos V y VI de este Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse por conducto de la Secretaría General, las constancias de registro de su Plataforma Electoral, para sus candidatos a Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad para el Proceso Electoral de dos mil siete, al Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala que corresponda y túrnese a cada uno de ellos copia certificada de este Acuerdo, adjuntando copia certificada de la referida plataforma electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO, del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así, lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de catorce de septiembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala